

INSTRUCCIÓN Nº 3/2013**DE: DIRECTOR GENERAL****A: DIRECCIONES GERENCIAS DE ORGANIZACIONES DE SERVICIOS**

ASUNTO: MEDIDAS TRANSITORIAS EN RELACIÓN A LA JUBILACIÓN FORZOSA Y AUTORIZACIONES DE PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO HASTA LA ENTRADA EN VIGOR DEL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN DICHA MATERIA

Osakidetza-Servicio vasco de salud está tramitando actualmente un Plan de Ordenación de Recursos Humanos en materia de jubilación y prórroga de la permanencia en el servicio activo. Un primer borrador de dicho Plan ha sido presentado en la reunión de la Mesa Sectorial celebrada el 8 de julio de 2013.

Dado que el contenido del citado Plan, una vez que se haya aprobado y que entre en vigor, podría modificar la situación existente hasta ahora en la citada materia, conviene adoptar medidas transitorias sobre las jubilaciones forzosas y las prórrogas en el servicio activo que se produzcan desde la fecha de aprobación de la presente instrucción hasta la fecha en la que entre en vigor el Plan de Ordenación de Recursos Humanos en materia de jubilación y prórroga de la permanencia en el servicio activo.

Por otra parte, las recientes sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social en materia de jubilación del personal laboral que había solicitado la prórroga en el servicio activo a partir del cumplimiento de la edad de acceso a la pensión de jubilación, en las que se consideran nulos o improcedentes los ceses (que las sentencias califican como despidos), conlleva a adoptar medidas en el sentido manifestado en los diversos pronunciamientos judiciales hasta que se aborde el tema con carácter general en Osakidetza.

Por todo ello, se hace necesario adoptar las medidas transitorias que se contienen en la presente

INSTRUCCIÓN:

1.- El personal estatutario, funcionario y laboral que cumpla la edad de acceso a la pensión de jubilación desde la entrada en vigor de la presente Instrucción, hasta la entrada en vigor del Plan de Recursos Humanos de Osakidetza-Servicio vasco de salud en materia de jubilación y prórroga de la permanencia en el servicio activo, podrá solicitar a la Dirección Gerencia de la organización en la que presta servicios la prórroga en el servicio activo, siempre de forma escrita y con anterioridad al





cumplimiento de los 65 años o de la edad que se prevea en la normativa de Seguridad Social para acceder a la pensión de jubilación. Dicha prórroga será autorizada por las Direcciones Gerencias de las organizaciones de servicios durante un período de 1 año, con el límite del cumplimiento de los 70 años, siempre que se acredite el requisito de capacidad funcional de la persona interesada para ejercer su profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

En el supuesto de que la persona interesada solicite la prórroga por un periodo inferior a 1 año, la misma se autorizará por el periodo solicitado.

La persona interesada podrá renunciar en cualquier momento a la prórroga ya concedida, mediante solicitud a la Dirección Gerencia de la organización de servicios en la que se encuentra en servicio activo, quien resolverá en sentido favorable dicha renuncia a la prórroga.

Cuando, en el momento de cumplir la edad de jubilación forzosa, le resten a la persona interesada 6 años o menos de cotización para causar derecho a la pensión de jubilación, se podrá autorizar la prórroga por el tiempo necesario hasta completar el tiempo de cotización necesario para causar derecho a pensión de jubilación, sea cual sea el importe de la misma.

2.- La resolución de prórroga en el servicio activo será debidamente notificada a quien la haya solicitado. Así mismo, dicha resolución será anotada en el sistema de gestión de Recursos Humanos (acto 8W, motivo 01). La fecha de inicio de la misma será el día siguiente al cumplimiento de los 65 años o el día siguiente al cumplimiento de la edad que se prevea en la normativa de Seguridad Social para acceder a la pensión de jubilación.


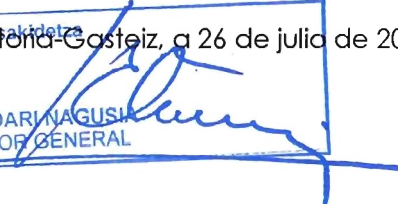
3.- En caso de que la persona interesada no hubiera solicitado por escrito la prórroga en el servicio activo antes de cumplir la edad de acceso a la pensión de jubilación, se producirá necesariamente su jubilación forzosa. Para ello se le notificará la resolución de jubilación y se anotará en el sistema de gestión de Recursos Humanos (acto 82, motivo 03).

A efectos informativos, al menos 3 meses antes de la fecha de declaración de jubilación forzosa las Direcciones de las organizaciones de servicios notificarán al personal que preste servicios en las mismas la fecha en la que se produciría su jubilación forzosa.

4.- Las personas que a la entrada en vigor de la presente instrucción ya estuvieran disfrutando de una prórroga en el servicio activo, cuya fecha de vencimiento tenga lugar antes de la entrada en vigor del Plan de Ordenación de Recursos Humanos sobre esta materia, podrán disfrutar de una nueva prórroga en el servicio activo en los términos establecidos en el punto 1 de la presente Instrucción.

Para la concesión de dicha nueva prórroga se requerirá que la persona interesada lo solicite por escrito antes del vencimiento de la prórroga anterior, así como que acredite reunir la capacidad funcional necesaria para ejercer su profesión o desarrollar las actividades correspondientes a su nombramiento.

5.- La presente instrucción entrará en vigor el día 29 de julio de 2013.

 **Osakidetza**
Vitoria-Gasteiz, a 26 de julio de 2013

ZUZENDARI Nagusia
DIRECTOR GENERAL

Fdo.: JON ETXEBERRIA CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE OSAKIDETZA